



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ref.: Medidas Cautelares Anticipadas N° 2020-00081-00.

### I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Le corresponde al Despacho establecer si la parte interesada subsanó adecuadamente el escrito introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

### II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que esta Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 2 de marzo del año que cursa, inadmitió la reclamación interpuesta, indicando, entre otros aspectos, que debía señalarse con exactitud el lugar donde se encontraba el automotor sobre el cual recayó el gravamen constituido.

Ahora, una vez recibido el memorial orientado a rectificar el defecto señalado, el cual se allegó en el término de rigor, considera la Judicatura que no se saneó en debida forma el escrito postulativo.

Ello, por cuanto el extremo actor en la subsanación insiste en manifestar que el rodante es un bien mueble que *puede circular en cualquier lugar del territorio nacional*. Al tiempo, advierte que se *presume* que se halla en el presente municipio, teniendo en cuenta el domicilio del rogado. En ese sentido, jamás se otorgó certeza en torno al sitio en el que permanece habitualmente el referido vehículo, lo que se requería conocer con exactitud, en aras de determinar la competencia de la Agencia Jurisdiccional, en razón del ejercicio del derecho real de prenda.

En consecuencia, el defecto mencionado no se enmendó adecuadamente, por lo que se rechazará el memorial petitorio (inc. 3°, art. 90 del Código General del Proceso).

### III). DECISIÓN:

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**



DE ARMENIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud inicial que nos ocupa.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO No. \_\_\_ DEL 16 DE  
MARZO DE 2020

SECRETARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Dejo la respectiva constancia advirtiendo, que la presente providencia cuenta con auto del 13 de marzo de la presente anualidad, visualizándose como fijación de estado 16 del mismo mes y año, pero, debido a la Emergencia sanitaria, la misma será notificada el 1 de julio del corriente año.

De lo anterior se observa que el sello de estado que se encuentra plasmado en la providencia, está firmado por la anterior secretaria María Fernanda Jaramillo Ramirez. Debe entenderse que la fijación de estado del 1 de julio del 2020 estará firmada por actual secretaria Nery Julieth Jaramillo Ramírez.

Armenia, Q, 30 de junio del 2020

**(FIRMADO)**

**NERY JULIETH JARAMILLO RAMIREZ**  
Secretaria